

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 1053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha siete de mayo del dos mil nueve, por el [REDACTED], en contra de la contestación que formula La Secretaría de Salud, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00014/SSALUD/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día trece de abril de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes:-----

ANTECEDENTES

I. A las doce horas con catorce minutos del día trece de abril de dos mil nueve, el [REDACTED], solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:-----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"¿Cuánto dinero fue destinada por la Secretaría de Salud del Estado de México para la adquisición de resinas dentales en el año 2008 y cuanto dinero ha sido pagado respecto de dichas adquisiciones durante los años 2008 y 2009?" (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de La Secretaría de Salud, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 7 de mayo del 2009.-----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de La Secretaría de Salud, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 14/04/09.

• **Detalle de la Solicitud:** 00014/SSALUD/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00014/SSALUD/IP/A/2009 dirigida a LA SECRETARÍA DE SALUD el día trece de abril, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"Toluca, México a 14 de Abril de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00014/SSALUD/IP/A/2009

ESTIMADO USUARIO DE ACUERDO A SU SOLICITUD N° 00014/SSALUD/IP/A/2009, ME PERMITO INVITARLO DE LA MANERA MAS ATENTA DE DIRIGIRSE A LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, ENVIO A USTED UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

RAUL MARTINEZ CORRES

Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE SALUD" (sic)

IV. En fecha 14 de abril, el [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, La Secretaría de Salud. -----

V. En fecha 7 de mayo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, el [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que La Secretaría de Salud realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 1053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
1053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"El hecho de que la Secretaría de Salud del Estado de México se niega a informarme respecto a la cantidad de dinero que destinó para la adquisición de resinas dentales en el año 2008 y cuanto dinero ha sido pagado respecto de dichas adquisiciones durante los años 2008 y 2009, y por tanto ha procedido a informarme que turne mi solicitud al Instituto de Salud del Estado

de México, cuando la información que solicité a la propia Secretaría de Salud, es información sobre la misma Secretaría no sobre el Instituto de Salud del Estado de México." (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"Estando en ejercicio de mi derecho a la información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Salud del Estado de México se niega a informarme respecto a la cantidad de dinero que destinó para la adquisición de resinas dentales en el año 2008 y cuanto dinero ha sido pagado respecto de dichas adquisiciones durante los años 2008 y 2009, y por tanto ha procedido a informarme que turne mi solicitud al Instituto de Salud del Estado de México, cuando la información que solicité a la propia Secretaría de Salud, es información sobre la misma Secretaría no sobre el Instituto de Salud del Estado de México." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"ME PERMITO REMITIR A USTED EN FORMA ADJUNTA AL PRESENTE, EL ARCHIVO (*.PDF) DE LA SOLICITUD NUMERO 00014/SSALUD/IIPIA/2009, DEL [REDACTED]. SIN MAS POR EL MOMENTO, ENVIO A USTED UN CORDIAL SALUDO,

RESOLUCIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Cebárrame que cumplo

"2008 - Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación"

Oficio No. 217002000 / 0051 / 00
Toluca de Lerdo, México,
a 08 de mayo de 2009

DOCTOR
LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
PRESENTE

Por medio del presente comento a usted, que de acuerdo a la solicitud con folio número 00014/SSALUD/IP/A/2009, presentada a través de la Página de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de México, por el [REDACTED] quien textualmente suscribe:

"¿Cuánto dinero fue destinado por la Secretaría de Salud del Estado de México para la adquisición de insumos médicos en el año 2008 y cuánto dinero ha sido pagado respecto de dichas adquisiciones durante los años 2008 y 2009?"

Al respecto, me permito comentar que esta Secretaría como cabeza de Sector, no cuenta con el registro de dichos insumos médicos, ni realiza el proceso de adquisición de estos mismos, sin embargo, la dependencia encargada de realizar dichos procesos es el Instituto de Salud del Estado de México, motivo por el cual se invito al solicitante canalizar su petición a través de la Página de Transparencia del ISEM. Cabe señalar, que hay conocimiento de que la información solicitada, le será entregada en el plazo de tiempo establecido en el Art. 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y conforme a los lineamientos específicos en ella, en virtud de que la misma petición efectivamente, fue ingresada a través de la Página de Transparencia del ISEM con el folio: 00023/ISEM/IP/A/2009, el día 07 de mayo del año corriente. (se anexa solicitud)

Sin otro particular por el momento, le envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. PAUL MARTINEZ CORRES
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION
DE LA SECRETARIA DE SALUD

ING. DR. FRANKLIN URRUTIA VIZCARRA - Secretario de Salud
DR. ROBERTO MARTINEZ POLOTE - Encargado del Despacho de la Dirección General del ISEM
LIC. ALBERTO GONZALEZ LARA - Comandante General
LIC. VICTOR ELIZABETH SILVA - Encargado de Redes y Equipos

REC/tya

SECRETARIA DE SALUD AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE 1038 COL. REFORMA
UNIDAD DE INFORMACION TOLUCA, ESTADO DE MEXICO C.P. 70010
TEL. 2142077

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ITAIPEM SERCIEM

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO			
SECRETARIA DE SALUD			
RECERCIÓN			
Fecha de inicio	07/03/2009	Hora de inicio	12:22 PM
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA			
[REDACTED]			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
PERSONA JURÍDICA			
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN			
ACTO IMPUGNADO			
El hecho de que la Secretaría de Salud del Estado de México no me ha informado respecto a la cantidad de dinero que dentro para la adquisición de nuevos dentales en el año 2009 y cuanto dinero se ha pagado respecto de dichos adquisiciones durante los años 2008 y 2009, y por tanto no he podido a informarme que tanto en el Instituto de Salud del Estado de México, cuando la información que solicito a la propia Secretaría de Salud, se informaron sobre la misma. Secretaría no sobre el Instituto de Salud del Estado de México.			
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO			
Especifica			
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (del mes /año)			
14-04-2009			
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD			
0014/SALUD/INF/000			
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCUMPLIMIENTO			
Existe un derecho de mi derecho a la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Salud del Estado de México no me ha informado respecto a la cantidad de dinero que dentro para la adquisición de nuevos dentales en el año 2009 y cuanto dinero se ha pagado respecto de dichos adquisiciones durante los años 2008 y 2009, y por tanto no he podido a informarme que tanto en el Instituto de Salud del Estado de México, cuando la información que solicito a la propia Secretaría de Salud, se informaron sobre la misma. Secretaría no sobre el Instituto de Salud del Estado de México.			
DOCUMENTOS ANEXOS			
Existe	<input type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación	<input type="checkbox"/>
Fecha de la resolución	<input checked="" type="checkbox"/>	Otros (Especificar)	<input type="checkbox"/>
Fecha del recurso de revisión: 01053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009			
Clave de entrega del recurso de revisión: 0014/0006231222309/0305			





Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE SALUD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SECRETARIA DE SALUD

Toluca, México a 14 de Abril de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00014/ISSALUD/IP/A/2009

ESTIMADO USUARIO DE ACUERDO A SU SOLICITUD N° 00014/ISSALUD/IP/A/2009, ME PERMITO INVITARLO DE LA MANERA MAS ATENTA DE DIRIGIRSE A LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, ENVIÓ A USTED UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

PAUL MARTINEZ CORRES

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE SALUD

EXPEDIENTE: 01053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

PERSONA FÍSICA

NOMBRE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 AP: [REDACTED]
 DATOS OPCIONALES

Indicaciones utilizadas únicamente para fines estadísticos

RFC: [REDACTED] CURP: [REDACTED] SEXO: [REDACTED]
 FECHA DE NACIMIENTO(MY/YY/AAAA) [REDACTED] OCUPACIÓN: [REDACTED]

PERSONA MORAL

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
 APELLIDO PATERNO [REDACTED] APELLIDO MATERNO [REDACTED] NOMBRE(S) [REDACTED]

DOMICILIO

CALLE: [REDACTED] NUM. EXTERIOR: [REDACTED] NUM. INTERIOR: [REDACTED]
 ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED] C.P.: [REDACTED]
 COLONIA O LOCALIDAD: [REDACTED] TELEFONO(Opcional): [REDACTED]
 CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00714/ISSALUD/PA/2009
 Código para el Solicitante: 000142009025121406001

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:
 ¿Cuánto dinero fue donado por la Secretaría de Salud del Estado de México para la adquisición de venenos dentales en el año 2008 y cuanto dinero se pudo pagarle respecto de dichas adquisiciones durante los años 2008 y 2009?

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

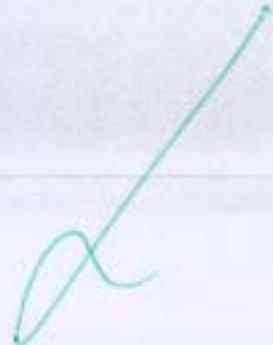
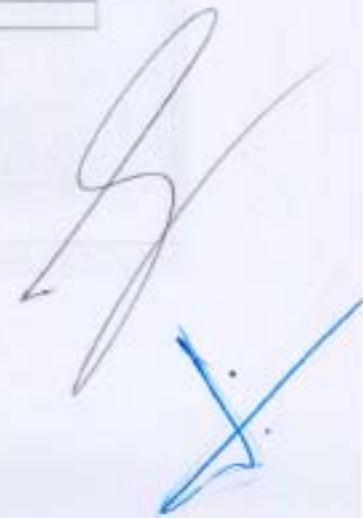
MODALIDAD DE ENTREGA:

A través de: SICUBIEM Copias simples (con costo) Consulta directa (con costo)
 CD-ROM (con costo) Copias Certificadas (con costo) Disquete 3.5" (con costo)

OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):

DOCUMENTOS ANEXOS:





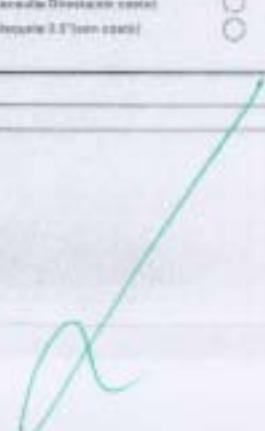
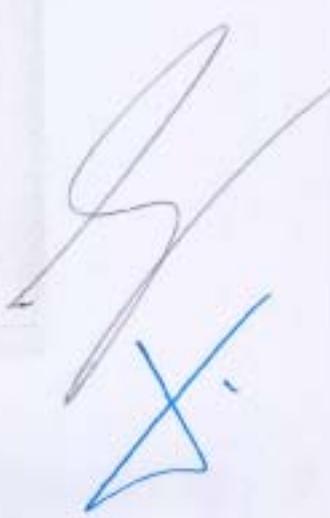
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
 SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

SICRASEM

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO			
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO			
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA			
Fecha de nacimiento:	2009-05-07	Sexo: [REDACTED]	
NOMBRE:	[REDACTED]	[REDACTED]	
APELLIDO PATERNO:	[REDACTED]	APELLIDO MATERNO: [REDACTED]	
Información utilizada únicamente para fines estadísticos			
DATOS OPCIONALES			
RFI:	[REDACTED]	SESO: [REDACTED]	
FORMA DE NACIMIENTO (Ejemplo):	[REDACTED]	OCCUPACIÓN: [REDACTED]	
PERSONA MORAL			
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:			
APELLIDO PATERNO:	APELLIDO MATERNO:	NOMBRE(S):	
DOMICILIO			
CALLE:	[REDACTED]	NUM. EXTERIOR:	[REDACTED]
EXTENSIÓN:	[REDACTED]	NUM. INTERIOR:	[REDACTED]
FEDERATIVA:	[REDACTED]	ESTADO:	[REDACTED]
COLONIA O LOCALIDAD:	[REDACTED]	C.P.:	[REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO:	[REDACTED]	TELÉFONO (opcional):	[REDACTED]
Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00025/SEM/PA/2008			
Código para el Solicitante: 0023200906100824000			
INFORMACIÓN SOLICITADA			
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:			
¿Cuánto dinero fue recibido por la Secretaría de Salud del Estado de México para la adquisición de medicinas durante el año 2008 y cuánto dinero se está pagando respecto de dichas adquisiciones durante los años 2008 y 2009?			
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:			
MODALIDAD DE ENTREGA:			
A través del INGRESO	<input checked="" type="radio"/>	Desde el correo electrónico	<input type="radio"/>
CO A través de correo	<input type="radio"/>	Desde Certificación electrónica	<input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):			
OCCURRENCIAS ANTERIORES:			



CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, La Secretaría de Salud, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"¿Cuánto dinero fue destinado por la Secretaría de Salud del Estado de México para la adquisición de resinas dentales en el año 2008 y cuanto dinero ha sido pagado respecto de dichas adquisiciones durante los años 2008 y 2009?" (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<i>"¿Cuánto dinero fue destinado por la Secretaría de Salud del Estado de México para la adquisición de resinas dentales en el año 2008 y cuanto dinero ha sido pagado respecto de dichas adquisiciones durante los años 2008 y 2009?" (sic).</i>	ESTIMADO USUARIO DE ACUERDO A SU SOLICITUD N° 00014/SSALUD/IPIA/2009, ME PERMITO INVITARLO DE LA MANERA MAS ATENTA DE DIRIGIRSE A LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima como motivos de inconformidad:

"Estando en ejercicio de mi derecho a la información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Salud del Estado de México se niega a informarme respecto a la cantidad de dinero que destinó para la adquisición de resinas dentales en el año 2008 y cuanto dinero ha sido pagado respecto de dichas adquisiciones durante los años 2008 y 2009, y por tanto ha procedido a informarme que turne mi solicitud al Instituto de Salud del Estado de México, cuando la información que solicité a la propia Secretaría de Salud, es información sobre la misma Secretaría no sobre el Instituto de Salud del Estado de México." (sic).

Previo al estudio del presente Recurso de Revisión, es necesario analizar, como requisito de forma si han sido respetados los términos establecidos en la Ley de la materia:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>13 DE ABRIL DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>13 DE ABRIL DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: 07 DE	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: 14 DE ABRIL DE 2009

<u>MAYO DE 2009</u>	
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 08 DE MAYO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 08 DE MAYO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>07 DE MAYO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>07 DE MAYO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>11 DE MAYO DE 2009</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud de información como la respuesta y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia

No pasa desapercibido a este órgano garante las manifestaciones hechas por el Sujeto Obligado al momento de presentar el informe de justificación, en el sentido de que el hoy recurrente en fecha siete de mayo de los corrientes presentó tal y como se le sugirió al momento de dar respuesta, una solicitud de información cuyo objeto es el mismo al que hoy se resuelve, sin embargo con la finalidad de desahogar el procedimiento relativo al desahogo de los recursos de revisión se procede a entrar al estudio del mismo.

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al **"SUJETO OBLIGADO"** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, la SECRETARÍA DE SALUD se encuentra ubicada dentro del supuesto previsto en la fracción I, en este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por los numerales 143 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, respectivamente, que disponen textualmente:

Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 25.- La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 26.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de salud le correspondan al titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
II. Conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;

III. Elaborar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud y presentados a la aprobación del Gobernador del Estado;

IV. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la entidad;

V. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud, con base en la legislación en la materia;

VI. Coordinar la prestación de servicios de atención médica, salud pública y regulación sanitaria en el Estado; y convenir en lo conducente, con cualquier otro sector que promueva acciones en estas materias;

Ahora bien, tal y como se estableció anteriormente la litis del presente recurso radica en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado cumple con los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la cual se advierte que el mismo hace del conocimiento del hoy recurrente que la información objeto de su solicitud puede ser encontrada en la página de transparencia del Instituto de Salud del Estado de México, siendo esta la inconformidad que da origen al presente recurso de revisión, toda vez que dentro de las manifestaciones hechas valer por el hoy recurrente se desprende que éste manifiesta que su solicitud de información **fue presentada ante la Secretaría de Salud no ante el Instituto de Salud del Estado de México, considerando pues que se le niega el derecho de acceso a la información.**

En virtud de lo anterior y con el propósito de garantizar el acceso a la información pública es necesario entrar al estudio del presente recurso de revisión analizando en primer lugar la naturaleza de la Secretaría de Salud y posteriormente al Instituto de Salud, esto con la finalidad de contar con elementos que permitan emitir una resolución que se encuentre acorde a la Ley de la materia.

Tal y como se señaló anteriormente la Secretaría de Salud es la encargada de conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.

La legislación a la que se hace referencia es el Libro Segundo de Código Administrativo del Estado de México, denominado "DE LA SALUD" y en el cual se establece lo siguiente:

LIBRO SEGUNDO
De la salud
TITULO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPITULO PRIMERO

Del objeto y finalidad

Artículo 2.1.- Este Libro tiene por objeto regular los servicios públicos de salud que presta el Estado, y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local.

Artículo 2.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad garantizar y proteger el derecho a la salud de la población.

CAPITULO SEGUNDO
De las autoridades

Artículo 2.3.- Son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso.

CAPITULO TERCERO
De la Secretaría de Salud

Artículo 2.4.- La Secretaría de Salud del Estado de México, ejercerá las atribuciones que en materia de salud le correspondan al titular del Ejecutivo Estatal de acuerdo a la Ley General de Salud, el presente Código, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, en materia de salubridad general compete a la Secretaría de Salud, ejercer conforme a lo dispuesto en este Libro, las atribuciones correspondientes en materia de salubridad local.

El ejercicio de las atribuciones anteriores corresponde también al Instituto de Salud. Cuando en la Ley General de Salud haga referencia a atribuciones competencia de la Federación a favor de autoridades sanitarias, las ejercerá el Instituto.

CAPITULO CUARTO
Del Instituto de Salud del Estado de México

Artículo 2.5.- El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local.

Artículo 2.5 Bis.- Corresponde al Instituto de Salud del Estado de México, sin perjuicio de los que dispongan su Reglamento y otros ordenamientos aplicables:

I. Desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños para la salud de la población, originados por toda fuente de emisión contaminante al medio ambiente.

Se entiende como emisiones contaminantes a la generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su salud, composición o condición natural; y

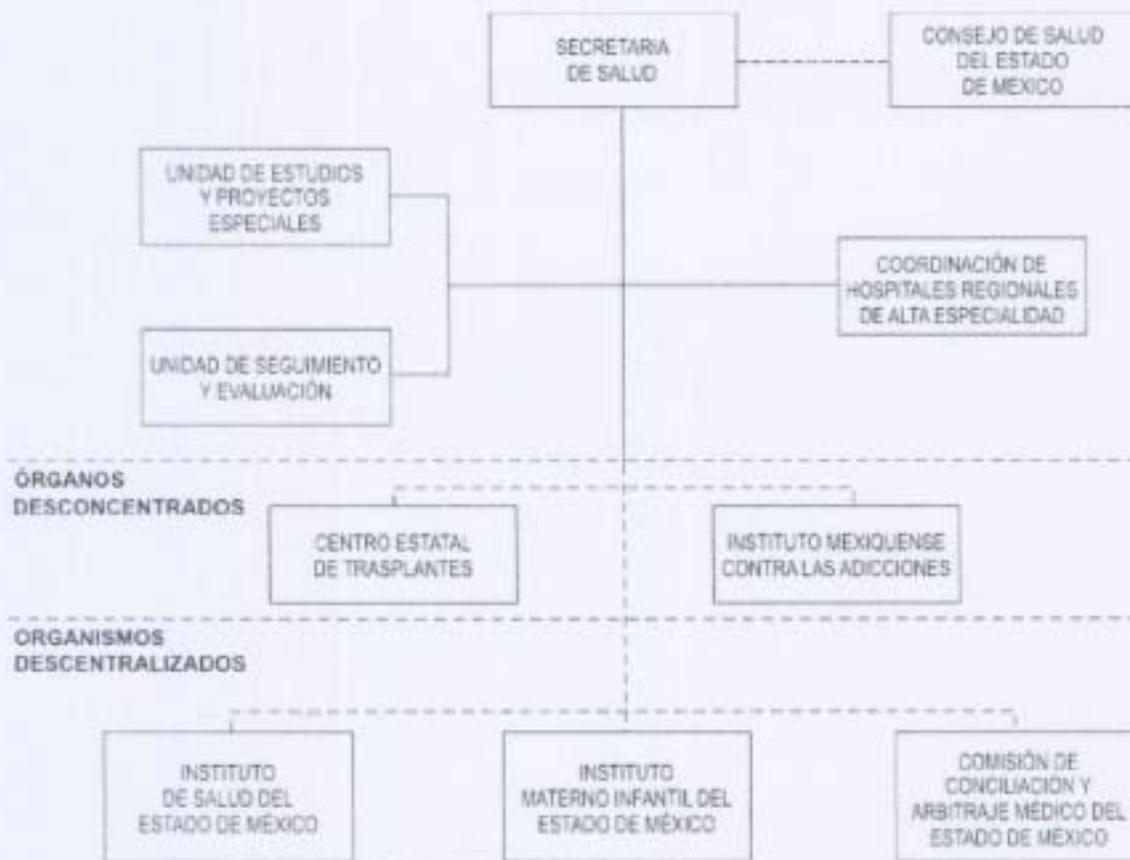
II. Vigilar y establecer medidas para controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, luminica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia estatal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

Como se transcribió, la legislación aplicable en el Estado de México en materia de Salud establece de manera clara que las autoridades en materia de salud lo son la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México, siendo la Secretaría de Salud la encargada de ejercer las atribuciones que en materia de salud le correspondan al titular del ejecutivo estatal, posteriormente el artículo 2.5 citado anteriormente establece la naturaleza jurídica del Instituto de Salud del Estado de México, señalando que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local.

Lo anterior se corrobora con el organigrama de la Secretaría de Salud, el cual se encuentra disponible en portal de transparencia de su página web, siendo este:

Secretaría de Salud > ¿Quiénes Somos?

ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE SALUD



Retomando lo anterior, el artículo 2.5 del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México establece que los servicios de salud serán prestados por el Instituto de Salud, por lo que al analizar la naturaleza de la información solicitada se tiene que la misma **“adquisición de resinas dentales en el año 2008 y cuanto dinero ha sido pagado respecto de dichas adquisiciones durante los años 2008 y 2009”** se encuentra íntimamente ligada con la prestación de servicios de salud, mismos que como se manifestó anteriormente son prestados por el multicitado Instituto.

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos este órgano garante se dio a la tarea de investigar el sitio web del Instituto de Salud del Estado de México, encontrándose lo siguiente:

Compromiso SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
ISEM
La salud de los mexicanos es nuestro compromiso...

Seguro Popular Regulación Sanitaria Educación e Inv. Servicios de Urgencias Laboratorio Estatal

Transfusión Sanguínea



Final del formulario

Martes 19 de mayo de 2009

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación".

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

- Principal
- ¿Quiénes somos?
- Estadísticas
- Transparencia
- Información sobre servicios
- Unidades Médicas
- Boletines
- Secretaría de Salud
- Enlaces



Dentro de las opciones que se encuentran en la página del Instituto se encuentra la correspondiente a información sobre servicios y dentro de este menú a su vez se encuentra la opción de servicios de salud, tal y como demuestra a continuación:

ISEM >Servicios: >De salud

- Atención al envejecimiento
- Consulta con médico especialista (ISEM)
- Diagnóstico(laboratorio)
- Enfermedad diarreica en el menor de 5 años
- Factores de riesgo en el adulto mayor
- Hiperplasia y cáncer de próstata
- Hospitalización (ISEM)
- Imagenología
- Infecciones respiratorias agudas
- Nutrición
- Obesidad
- Prevención de accidentes en menores de 5 años
- Prevención y control de las adicciones
- Prevención y control de tuberculosis
- Programa de promoción de la salud
- Programa de influenza
- Salud reproductiva
- Servicio odontológico

- Urgencias (ISEM)
- Vacunación en el adulto y adulto mayor
- Vacunación universal
- VIH/SIDA
- Zoonosis y vectores

Como se puede apreciar dentro de las opciones que aparecen en este submenú se encuentra la correspondiente a servicio odontológico, tal y como se demuestra a continuación:



- Actividades para mejorar la salud bucal
- Auto examen de la cavidad bucal
- Caries dental
- Centros de salud y hospitales con servicio odontológico
- Cirugía maxilofacial
- La salud bucal y el paciente con diabetes
- Monitoreo de Ión Flúor
- Carteles de salud
- Técnica de cepillado
- El hilo dental
- Infecciones odontogénicas
- Bruxismo
- Placas totales
- Terceros molares
- Normas Oficiales Aplicables al Servicio de Odontología

Informes:

Departamento de Estomatología.
Av. Estado de México s/n
Camino a San Gáspar
C.P 52140
Tel: (722) 3 44 01 95

De conformidad con lo anterior, y de la lectura de las diversas opciones que el servicio odontológico que presta el Instituto de Salud del Estado de México tiene, se encuentra la relativa a Centros de Salud y hospitales con servicio odontológico, aspecto que reviste importancia en virtud de que de la lectura anterior se desprenden las siguientes consideraciones:

- 1.- El Instituto de Salud del Estado de México es el encargado de prestar los servicios de salud.
- 2.- Dentro de estos servicios se encuentran los servicios odontológicos.
- 3.- El Instituto de Salud cuenta con clínicas que prestan estos servicios.
- 4.- Dada la naturaleza del Instituto de Salud, organismo público descentralizado, cuenta con un patrimonio y presupuesto propio del cual destina un porcentaje para el ejercicio de sus actividades, esto es debe destinar cierta cantidad para la adquisición de material, en este caso el contenido en la solicitud de información, resinas dentales.

Una vez precisado lo anterior, se continuó con la investigación en la página web del Instituto de Salud del Estado de México, encontrando en el portal de transparencia el menú correspondiente a "Licitaciones" y en este a su vez se encuentra un documento en el que se detallan mes por mes los procesos licitatorios de los años dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, tal y como se demuestra a continuación:

ADQUISICIONES	
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO	
• Procesos licitatorios 2009	
○ Abril	
○ Marzo	
○ Febrero	

<ul style="list-style-type: none">○ Enero
<ul style="list-style-type: none">• Procesos licitatorios 2008<ul style="list-style-type: none">○ Diciembre○ Noviembre○ Octubre○ Septiembre○ Agosto○ Julio○ Junio○ Mayo○ Abril○ Marzo○ Febrero○ Enero
<ul style="list-style-type: none">• Procesos licitatorios 2007<ul style="list-style-type: none">○ Diciembre○ Noviembre○ Octubre○ Septiembre○ Agosto○ Julio○ Junio○ Mayo○ Abril○ Marzo○ Febrero○ Enero

Con esta información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se acredita que éste no genera la información solicitada, situación sobre la cual hace del conocimiento al hoy recurrente al orientarlo para que la solicitud origen del presente recurso de revisión sea presentada ante el Instituto de Salud del Estado de México, quien es el Sujeto Obligado que genera la información solicitada, toda vez que la naturaleza de la información

solicitada, "¿Cuánto dinero fue destinado por la Secretaría de Salud del Estado de México para la adquisición de resinas dentales en el año 2008 y cuanto dinero ha sido pagado respecto de dichas adquisiciones durante los años 2008 y 2009?" (sic). encuadra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece lo siguiente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

En consecuencia, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por LA SECRETARÍA DE SALUD cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de las solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En consecuencia, SE CONFIRMA LA RESPUESTA del Sujeto Obligado, LA SECRETARÍA DE SALUD.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", LA SECRETARÍA DE SALUD, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Sujeto Obligado, LA SECRETARÍA DE SALUD no posee la información requerida por "EL RECURRENTE", situación que se hizo del conocimiento al recurrente, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, es el Sujeto Obligado que posee la información requerida por el recurrente.

TERCERO.- Por lo tanto, se confirma la Respuesta de LA SECRETARÍA DE SALUD, en los términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE MAYO DE 2009,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.